



**Bolívar  
primero**

DECRETO No. **98** 17 MAR. 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**

*El Gobernador del Departamento de Bolívar, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 2, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1801 de 2016 y*

**CONSIDERANDO**

Que en cada uno del departamento habrá un Gobernador que será el jefe de la Administración Seccional, representante legal del Departamento y será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público.

Que el artículo 305, señala son atribuciones del Gobernador del Departamento, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, los Decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas.

Que en virtud del Artículo 2° de la Constitución Política, corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "Por el cual se declara la emergencia sanitaria en todo el país por causa de coronavirus COVID-19 y adopto medidas extraordinarias para enfrentar la emergencia".

Que con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el territorio nacional, y mitigar sus efectos las autoridades tendrán que adelantar acciones para vigilar el cumplimiento de las medidas establecidas en dicha Resolución.

Que el artículo 6°. Núm. 4 de la ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, establece que la salud pública es una responsabilidad estatal y ciudadana de protección como un derecho esencial e individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14 establece que los gobernadores y alcaldes para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias, que puedan amenazar o afectar gravemente a la población con el fin de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante, ante la ocurrencia de epidemias, calamidades o situaciones de seguridad y medio ambiente.

Que el artículo 202 de la misma disposición legal establece: "COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

(...)

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

(...)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

*[Firma]*



**Bolívar  
PRIMERO**

DECRETO No. **98** 17 MAR. 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**

Que no obstante las medidas de prevención decretadas por el gobierno nacional y adoptadas en el territorio del departamento de Bolívar, las instrucciones impartidas por el Consejo Departamental de Riesgo, estas no han sido acatadas con la rigurosidad que las mismas exigen por parte de la ciudadanía, poniendo en grave riesgo la salud de los bolívareses, ante lo cual se hace necesario adoptar acciones extraordinarias con el fin de lograr el total cumplimiento y la eficacia de las mismas, teniendo en cuenta los principios fundamentales de protección a la vida, respeto a la dignidad y a los derechos humanos.

Que se hace necesario adoptar acciones transitorias de policía que restrinjan la libre circulación de las personas en los municipios de Bolívar, buscando reducir los factores de riesgo de contagio y prevenir las consecuencias negativas de la enfermedad COVID -19.

Que el 06 de marzo de 2020, se confirmó el primer caso de coronavirus (COVID -19) en la República de Colombia, y para las 6:00 horas del 16 de marzo de 2020 se tiene un reporte oficial emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social de 57 casos confirmados, de los cuales tres casos confirmados se encuentran en la ciudad de Cartagena; evidenciando la necesidad de adoptar medidas con el fin de mitigar o reducir las probabilidades de expansión de la enfermedad.

Atendiendo a que el tiempo medio de incubación del virus respiratorio coronavirus (Covid-19) es de 5,1 días, según un estudio hecho por científicos de la Universidad Johns Hopkins (Maryland, Estados Unidos) a partir de los datos públicos disponibles, y publicado en la revista Annals of Internal Medicine. Se establece que este tiempo medio de incubación del virus, comprendido entre la exposición y la aparición de los primeros síntomas, es relevante para aconsejar una cuarentena de catorce días, la cual ha sido sugerida por los centros de prevención de enfermedades de todo el mundo a los individuos con posible contagio como un periodo “razonable”.

Que los investigadores calculan que por cada 10 000 individuos aislados durante 14 días, únicamente 101 podrían presentar síntomas después de finalizar la cuarentena. “Según nuestro análisis de los datos disponibles, la recomendación actual de catorce días de cuarentena es razonable, aunque en ese período algunos casos se podrían pasar por alto a largo plazo”, indicó Justin Lessler, epidemiólogo de la Universidad Johns Hopkins. (<https://annals.org/aim/fullarticle/2762808/incubation-period-coronavirus-disease-2019-covid-19-from-publicly-reported>)

De acuerdo con la Organización Mundial de Salud y el Ministerio de Salud, una de las medidas más efectivas para la contención del virus es el aislamiento social, como recomendaciones la OMS ha indicado a los países a practicar la contención, es decir decretar el aislamiento entre las personas evitando el contacto entre estos disminuyendo el riesgo de propagación del virus en la comunidad.

Que el principio teleológico de la función administrativa es estar al servicio del interés general, que para la consecución de dicho propósito la misma debe basarse en máximas o triunfos que terminan por optimizar su radio de acción, dentro de los que se destaca por ser conducente en la situación inusitada que rodea el entorno social de nuestras comunidades, el principio de precaución razón por la cual, resulta imperioso adoptar medidas, para la contención de la infección viral denominada COVID-19, señalando las medidas transitorias de policía para la prevención de riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad COVID -19.

Que, en razón de lo anterior,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar como acción transitoria de policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad COVID -19, el toque de queda



**Bolívar**  
**PRIMERO**

DECRETO No. **98** 17 MAR. 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**

dentro del territorio del Departamento de Bolívar, excepto el Distrito de Cartagena de Indias, prohibiendo la libre circulación de las personas en los siguientes horarios desde las veintiún (21:00) horas de cada día, hasta las cuatro (04:00) horas del día siguiente. Esta medida se extiende desde el 17 de marzo de 2020, hasta el 1 de abril de 2020.

**PARAGRAFO:** Se exceptúan de la medida dispuesta en el presente artículo las siguientes:

- a) Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la fuerza pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, cuerpo oficial de Bomberos, Defensoría del Pueblo, organismos de socorro, Fiscalía General de la Nación.
- b) Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes siempre y cuando cuenten con la identificación de la entidad prestadora del servicio al cual pertenecen.
- c) Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención prehospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
- d) Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro, personal administrativo y operativo aeroportuario y pilotos.
- e) Transporte interdepartamental.
- f) Personal y vehículos de empresas concesionarias de Aseo, debidamente acreditados, así como las que desarrollan actividades de transporte y recaudo de valores, y el personal operativo de recaudo de tasas y contribuciones de las concesiones viales ubicados dentro del territorio del Departamento de Bolívar.
- g) Personal de establecimientos de comercio dedicados al expendio de medicamentos que funcionen 24 horas.
- i) Aquella persona que se encuentre ante una situación grave e inminente de salud que requiera urgente traslado y atención médica en sitio hospitalario.
- j) Transporte de víveres, alimentos y mercancías, en desarrollo de las actividades del abastecimiento del comercio.
- k) Personal y vehículos que requieran las actividades de transportes, explotación, refinación del sector de hidrocarburos y otros que se desarrollen dentro de la jurisdicción del departamento.
- l) Las demás circunstancias que resulten imperiosas para la salvaguarda de un bien jurídico protegido.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Decretar como medida transitoria la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas en sitios públicos o espacios abiertos al público o cuya actividad privada trascienda a lo público dentro de todo el territorio del Departamento de Bolívar.

Esta medida se extiende desde el 17 de marzo de 2020, hasta el 1 de abril de 2020.

**PARAGRAFO:** El incumplimiento de la presente restricción, acarreará las sanciones previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a los organismos de seguridad del estado y a la Fuerza Pública, hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor, en todo el territorio departamental y procederán a aplicar las medidas



**Bolívar**  
**primero**

DECRETO No. **98**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**

correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en los artículos 222, 223 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia del presente Decreto a los Alcaldes Municipales del Departamento de Bolívar, como primera autoridad de policía y a los organismos de Seguridad que tengan jurisdicción en el departamento de Bolívar.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en Cartagena de Indias, a los

**17 MAR. 2020**

  
**VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**  
Gobernador de Bolívar

  
**CARLOS FELIZ MONSALVE**  
Secretario Del Interior